

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

Suscripcion en Santander: Por un año 100 reales; por seis meses 50 id.; por tres meses 30 id.—*Suscripcion para fuera:* Por un año 120 rs.; por seis meses 70 id.; por tres meses 40 id.—Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco, núm. 16.

No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al Señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de Aranjuez.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Gobierno.—Negociado 3.º Quintas.

Deseosa la Reina (Q. D. G.) de que no sufran retardo en su resolucion las reclamaciones de los mozos que se creen con derecho á ser excluidos del servicio militar en el concepto de extranjeros, ha tenido á bien mandar que siempre que alguno de estos proteste ó promueva recurso contra los fallos de los Ayuntamientos ó Consejos provinciales en materia de quintas lo participen sin pérdida de momento dichas corporaciones al Gobernador de la provincia respectiva, y este al Ministerio de mi cargo, expresando el nombre del interesado, pueblo á cuyo alistamiento corresponda, y causa que alegue para su exencion, á fin de que, comunicándolo á los Representantes de las naciones extranjeras, puedan estos facilitar inmediatamente cuantos datos y noticias juzguen convenientes para esclarecer el derecho que asista al mozo que pretende eximirse de la obligacion del servicio militar.

Es asimismo la voluntad de S. M. que, sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, instruyan los Gobernadores y Consejos provinciales con la mayor brevedad posible los expedientes que en tales casos promuevan los interesados, cuidando de que se observen en ellos todas las formalidades y requisitos que exigen las leyes y disposiciones vigentes sobre este asunto, y teniendo tambien en consideracion lo prevenido en los artículos 10, 11, 12, 24, 27 y 45 del Real decreto sobre extranjería publicado en 17 de Noviembre de 1852.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del Consejo y Ayuntamientos de esa provincia, y demas efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Junio de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de

(Gaceta núm. 179.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER

CIRCULAR NUMERO 255.

Instruccion pública.

Sin embargo de lo que se previno por circular de este Gobierno núm. 105 inserta en el Boletín oficial núm. 32 del miércoles 16 de Marzo último, relativamente á que los Alcaldes de la provincia manifestasen si en las Juntas locales de sus respectivos distritos resultaba alguna vacante por virtud de la renovacion parcial de los municipios, y que en caso afirmativo remitieran las ternas prevenidas por la ley para su provision, es hoy el dia en que á pesar del largo tiempo transcurrido no lo han verificado los que á continuacion se expresan. En su virtud y siendo ya llegado el caso de poner coto á semejante apatia, les prevengo por segunda y última vez que si en el preciso término de diez dias no tiene debido efecto esta disposicion, exigiré á los morosos la responsabilidad á que dieren lugar.

Ayuntamientos que se citan.

- Santa Cruz de Bezana.
- Ramales.
- Rasines.
- Arredondo.
- Cabuérniga.
- Tudanca.
- Los Tojos.
- Cabeza de la Sal.
- Corvera.
- Saro.
- San Pedro del Romeral.
- Luenta.
- Santiurde de Toranzo.
- Limpias.
- Liendo.
- Colindres.
- Los Corrales.
- Ongayo.
- Aniebas.
- Santillana.
- Miengo.
- San Vicente de Leon y los Llares.
- Bárcena Pié de Concha.
- Cartes.
- Polanco.
- Cieza.
- Campó de Suso.
- Marquesado de Argüeso.
- Valdeolea.
- San Vicente de la Barquera.

- Rionansa.
- Alfoz de Lloredo.
- Comillas.
- Herrerias.
- Lamasón.
- Peñarrubia.
- Riotuerto.
- Arnuero.
- Entrambasaguas.
- Meruelo.
- Escalante.
- Hazas en Cesto.
- Liérganes.
- Penagos.
- Rivamontan al monte.
- Santoña.
- Solórzano.
- Sámano.
- Guriezo.
- Tresviso.
- Potes.
- Camaleño.
- Castro ó Cillorigo.
- Pesaguero.

Santander 1.º de Julio de 1859.—Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 256.

VIGILANCIA.

Los Sres. Alcaldes, Comisario de vigilancia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y en su caso á la detencion del mozo Martin Olano Mendizabal, de las señas que se expresan á continuacion, declarado soldado en el reemplazo del corriente año por el Ayuntamiento de Villanueva de Cameros en la provincia de Logroño; poniéndole en seguida á mi disposicion con la debida seguridad. Santander 1.º de Julio de 1859.—Patricio de Azcárate.

Señas de Martin Olano Mendizabal.

Edad 20 años, estatura cinco piés, pelo castaño, ojos claros, barba poca, nariz regular, cara redonda, color bajo; viste al estilo provinciano con boyna.

CIRCULAR NUMERO 257.

D. Ricardo de Izeoa y Mendaro, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia constitucional de Sámano, para trasladarse á Ultramar.

D. José Antonio Arroyo Taylor, ha solicitado pasaporte ante la alcaldia

constitucional de Torrelavega, para trasladarse á la Habana.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para que si alguna persona tiene que oponerse á estos viajes lo verifique ante sus respectivos Alcaldes en el preciso término de quince dias contados desde la fecha. Santander 4 de Julio de 1859.—El Gobernador, Patricio de Azcárate.

SECCION DE FOMENTO.

CIRCULAR NUMERO 258.

El Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas me dice con fecha 14 de Junio próximo pasado lo siguiente.

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento se ha servido comunicarme con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilmo. Señor.—S. M. la Reina (q. D. g.) en vista de los informes emitidos por el Gobernador civil, Ingeniero Gefe y Consejo provincial de Santander acerca del ante-proyecto de la carretera de Villacarriedo al Soto de Toranzo y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.—Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.»

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—S. M. la Reina (q. D. g.) en vista de los informes emitidos por el Gobernador civil, Ingeniero Gefe y Consejo provincial de Santander acerca del ante-proyecto de la carretera de Arredondo al Portillo de Sia y conformándose con el dictámen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos se ha servido declarar de tercer orden dicha carretera.—Lo que traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

«El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me comunica con esta fecha la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—De acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos acerca del expediente instruido con motivo de la edificacion de una nueva poblacion en los terrenos robados al mar con la ejecucion de la Seccion A. del muelle de Maliaño en la bahia de Santander, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha servido disponer: Primero. Que se apruebe el plano de la nueva poblacion que habrá de establecerse en dichos terrenos, formado

y propuesto por la Seccion cuarta de la Junta consultiva. Segundo. Que aplazada toda construccion en la zona que comprende el emplazamiento señalado para la estacion del ferro-carril de Alar á Santander hasta que se apruebe definitivamente la situacion de aquella, entendiéndose dicha zona desde la posicion que tiene la citada estacion en el plano aprobado para la nueva poblacion hasta la que tenia en el plano primitivo formado con el mismo objeto. Tercero. Que se marquen en el plano aprobado los solares destinados para edificios públicos ratificando la situacion que tenian en el anterior ó señalando otra nueva,

segun determine el Ayuntamiento de Santander, de acuerdo con el concesionario del muelle de Maliaño. Y cuarto. Que desde luego se proceda por el Ingeniero Gefe de la provincia de Santander al replanteo de las alineaciones que constituyen el plano de la nueva poblacion, estendiendo acta de ello que firmará con el Arquitecto titular de la ciudad de Santander y con el concesionario del muelle de Maliaño.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletin oficial para conocimiento del público. Santander 1.º de Julio de 1859. —El Gobernador, Patricio de Azcárate.

CIRCULAR NUMERO 259.

MI N.º.

La nota que se inserta á continuacion comprende las operaciones facultativas que debe practicar el Ingeniero de minas D. Carlos María de Otero. Y he acordado publicarlo en este periódico oficial, para que los interesados puedan concurrir á presenciar las indicadas operaciones por sí ó por medio de sus representantes, segun previene la Real orden de 8 de Marzo de 1852. Con este motivo reitero á los Alcaldes las prevenciones que se les tienen hechas por este Gobierno para que auxilien al indicado Ingeniero, den la mayor publicidad al presente Boletin, y hagan las notificaciones administrativas que están prevenidas. Santander 2 de Julio de 1859. —Patricio de Azcárate.

NOTA de las operaciones facultativas que ha de practicar el Ingeniero D. Carlos María de Otero, desde el 10 al 20, ambos inclusivos, del presente mes en los términos de los pueblos que se expresan á continuacion, del distrito municipal de Alfoz de Lloredo.

Nombre de la mina.	Operacion.	Registrador
Término de Udías.		
Dulcinea.....	Demarcacion.....	Vizconde de Bougy.
Isabela.....	Reconocimiento.....	José María Mayora.
Atala.....	Idem.....	Castor Gutierrez de la Torre.
Fabiana.....	Demarcacion.....	Angel Vizcaino.
Inocente Morena.....	Consulta.....	Julian Peña.
Junegro.....	Demarcacion.....	Julio Hauzeur.
Fabiana.....	Reconocimiento.....	Angel Vizcaino.
La Belga.....	Idem.....	Tiburcio García.
Se continuará.....	Idem.....	El mismo.
Santo Toribio.....	Idem.....	El mismo.
Hortensia.....	Idem.....	El mismo.

Término de Toporias.

La Jota.....	Reconocimiento...	Francisco Javier Aldecoa.
Castor.....	Demarcacion.....	Tiburcio García.
Pobre.....	Idem.....	Francisco Javier Aldecoa.
Anna.....	Reconocimiento.....	El mismo.
Martin.....	Idem.....	Julian Peña.
Paula.....	Idem.....	Julio Hauzeur.
Por ahí anda.....	Idem.....	Luciano Iturralde.
Limitada.....	Idem.....	Francisco Javier Aldecoa.
Nó.....	Idem.....	Tiburcio García.
Bernardina.....	Idem.....	Pedro Gutierrez.
Imprevista.....	Idem.....	Francisco Javier Aldecoa.
Dos Amigos.....	Idem.....	Salustiano Bielva.
Sto. Domingo de Guzman.....	Idem.....	Paulino García.
Traspaso.....	Idem.....	Pedro Ramon Iglesias.
Regata.....	Idem.....	Pedro García Jáuregui.

Santander 1.º de Julio de 1859. —Carlos María de Otero.

Comandancia general de la provincia de Santander.

Don Francisco de Castillo y Tolgas, Caballero de la Real y militar orden de San Hermenegildo de la Americana de Isabel la Católica, condecorado con varias cruces de distincion por acciones de guerra, Teniente Coronel graduado primer Comandante de infanteria, Sargento Mayor de la Ciudadela de Barcelona y Jefe de la Comision de ajustes de Estados Mayores de Plaza del distrito de Cataluña.

Hago saber á los Sres Jefs y Oficiales de Estados Mayores de Plaza que se hallaron empleados en la de Barcelona, Figueras, Rozas y Castillos de Monjuich y Hortalrih desde el 1.º de Octubre de 1829 hasta el fin de 1849, como igualmente á los escedentes de Estados Mayores de Plaza y á los esce-

dentos de 1841 á 45 y 1846: que debiendo pr. cederse por esta Comision á practicar las cuentas de distribucion que en su dia dejaron de presentar los habilitados responsables; y siendo conveniente reunir las noticias y conocimientos supletorios á dichas cuentas con el objeto de facilitar las operaciones de liquidacion general de las clases del personal de guerra, con arreglo á lo mandado por la ley de 3 de Agosto de 1851 y reglamentos é instrucciones posteriores vigentes relativas al mismo servicio se hace necesaria la presentacion en esta Comision de ajustes, de los definitivos expedidos por dichos Habilitados, originales ó en copias autorizadas competentemente por sí ó por medio de apoderado ó representante; y en caso de fallecimiento sus herederos ó personas que puedan considerarse interesadas, fijándose en esa al efecto un plazo de 3

meses para los que existan en la Peninsula é Islas adyacentes, Canarias y posesiones de Africa: el de seis para los que se hallen en las Islas de Cuba y Puerto-Rico y de ocho para el extranjero y Filipinas: en la inteligencia que en caso de incomparecencia se pasará adelante en dichos trabajos parádoles el perjuicio que haya lugar. Dado en la ciudadela de Barcelona á 1.º de Junio de 1859. —Francisco del Castillo —Manuel Cordero, Vocal Secretario. —Es copia. —El Coronel Jefe de E. M., Joaquin de Souza.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que llegue á noticia de aquellos á quienes pueda interesar. — El Brigadier Gobernador, Facundo Enriquez.

IDEM.

Orden general del 27 de Junio de 1859 en Burgos. —Núm. 67. —Artículo único. —El Excmo. Sr. Oficial Mayor del Ministerio de la Guerra en 14 del actual, comunica al Excmo. Sr. Capitán general de este distrito lo siguiente. —Excmo. Sr. —El Sr. Ministro de la Guerra dice con esta fecha al Director general de infanteria lo que sigue. —Teniendo en cuenta la Reina (q. D. g.) el considerable número de instancias que, con motivo de haberse puesto sobre las armas varios batallones de Milicias provinciales, han promovido y promueven continuamente sus individuos en solicitud de sustitucion en el servicio: atendiendo á que para esta clase de peticiones ha trascurrido el tiempo prefijado por la ley y que solo por una gracia especial puede tomarse en consideracion, ya por las circunstancias del momento como por efecto de las peculiares de cada uno, se ha dignado S. M. que por ahora é interim otra cosa no se disponga quede V. E. autorizado para admitir sustitutos en reemplazo de todos los que procedentes de los cuerpos provinciales lo pidan siempre que lo verifiquen con un licenciado del ejército que no esceda de 32 años de edad, que sea apto para

el servicio y no tenga mala nota en su licencia, obligándose ademas los agraciados á volver al servicio en cualquier tiempo que el hombre que presenten llegase á desertar. —De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. —Lo que de orden de S. E. se hace saber en la general de este dia para su debida publicidad en la de la plaza y Boletin oficial de esa provincia. —El Coronel Jefe de E. M., Joaquin de Souza.

Lo que se inserta en el Boletin oficial de esta provincia para que pueda tener la mayor publicidad —El Brigadier Gobernador, Facundo Enriquez.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

CIRCULAR.—ESTADISTICA.

Publicado en el Boletin oficial de esta provincia núm. 76, el modelo á que han de atenerse las Juntas periciales para la formacion de las nuevas cartillas de evaluacion de productos y gastos en la riqueza territorial, la Administracion concede de término para la presentacion y aprobacion de las mismas hasta el dia 15 del corriente mes; suficiente tiempo para confeccionarlas. En su consecuencia, previene á las referidas Juntas periciales que serán apremiables desde el dia 16, todas aquellas que no hayan dado cumplimiento á la presente disposicion asi como que serán anulados todos los amillaramientos que carezcan del requisito de aprobacion de las referidas cartillas. Los Sres. Alcaldes cuidarán bajo su responsabilidad que este servicio no se demore.

En el modelo á que se refiere esta oficina, se ha padecido en la demostracion de la ganaderia la errata siguiente. —Segunda columna, donde dice bajas por gastos de cultivo, solo debe decir, bajas por gastos naturales. Santander 2 de Julio de 1859. —P. S., Crispulo Collantes.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

Teniendo entendido esta Administracion que algunos interesados, ademas de los derechos de arancel por la toma de razon de las escrituras y demas documentos públicos que presentan al registro de hipotecas, abonan á los hipotecarios el importe del papel del sello 4.º en que suponen ha de verificarse la inscripcion en los libros, advierte al público que no debe satisfacer mas cantidad que la marcada por los derechos de inscripcion en el arancel vigente, que á continuacion se expresa, y que de su importe deben facilitar los encargados de la oficina de registro un recibo de talon, igual al modelo que tambien aqui se inserta, firmando los interesados ó aquellos que, por encargo suyo, presenten los documentos en la oficina hipotecaria, la matriz ó talon en el libro respectivo.

Si algun registrador de hipotecas exigiese el importe del papel sellado, ademas de los derechos de toma de razon, pueden los interesados producir sus reclamaciones ante esta oficina para acordar lo que proceda.

Encarga la misma á los Sres. Alcaldes que den la mayor publicidad en sus distritos al presente anuncio, para evitar que sus administrados satisfagan cantidades no autorizadas, y remitiendo á esta oficina un testimonio librado por el Secretario de Ayuntamiento con su V.º B.º en que se haga constar haberse así cumplimentado. Santander 30 de Junio de 1859. —P. S., Crispulo Collantes.

ARANCEL de los derechos que deben satisfacerse por la toma de razon de los documentos públicos que se presenten al registro en las Contadurias de hipotecas de esta provincia.

	Rs. mrs.
Artículo 586. Por los derechos de registro y nota de toma de razon de cualquiera escritura que no pase de doce hojas.....	8
Art. 587. Si pasase de este número.....	10
Art. 588. Por el reconocimiento de las escrituras que no escedan de doce hojas, por cada hoja.....	10
Art. 589. Por cada nota que haya de ponerse en diferente registro, de fincas diseminadas en diferentes pueblos, comprendidos en diversos libros de oficios de hipotecas.....	5
Art. 590. Por la nota de cancelacion puesta en el registro de cualquier gravámen, de que conste haberse tomado razon.....	6
Art. 591. Por la busca en el archivo, á peticion de parte, ó de mandato judicial, para averiguar si contra determinada finca hay ó no algun gravámen; por cada año.....	10
Art. 592. Por cada certificacion, no pasando de un pliego.....	5
Art. 593. Por cada hoja de esceso.....	5

hora que se anunciará con la debida anticipacion, y solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicacion del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa, conforme á lo establecido en la regla 4.^a

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso que no merezca la Real aprobacion.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 27 de Junio de 1859.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

INTERVENCION GENERAL MILITAR.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 23,000 varas de tela de algodón crudo para sábanas y 1.334 varas de la misma tela para cabezales, para el servicio de las tropas estantes y transeuntes en los puntos que se expresan.

1.^a La subasta será simultánea en la Direccion general de Administracion militar é Intendencia de los distritos que se juzguen convenientes, en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán; observándose en ella el orden que establece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contrata de 27 de Febrero del mismo.

2.^a Las proposiciones que se presenten serán arregladas á la muestra tipo, que se hallará de manifiesto con 10 dias de anticipacion en los referidos puntos en que se ha de verificar la subasta, y en el acto de ella, cuya muestra es de tela de algodón crudo con dimensiones en su ancho de 29 pulgadas las de sábanas y de 37 las de cabezales con 36 hilos en su trama y 60 en el urdimbre, medido en polgada cuadrada sin prensado alguno ni pases de cilindro, pues las telas se han de entregar tal y segun salen de los telares como circunstancia necesaria para su mejor reconocimiento y mayor duracion.

3.^a Podrán hacerse proposiciones para la totalidad de la tela, ó particulares por el número de varas necesarias en cada uno de los puntos que se detallan mas adelante.

4.^a Las proposiciones serán en pliegos cerrados, con arreglo al modelo que se fija á continuacion, y podrán ser admitidos en la primera media hora de instalado el Tribunal de subasta, quedando definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese hecho la proposicion mas ventajosa. Habrá preparados tres juegos y se entregará uno al proponente que haga la oferta mas ventajosa de la muestra ó tipo de la tela á que deba sujetarse materialmente la obligacion, la que estará sellada con tinta y lacre, y autorizados por el Presidente del Tribunal de subasta sobre un papel adherido á las mismas muestras de un modo que no pueda separarse, quedando los otros dos juegos de muestras con iguales requisitos y con la conformidad escrita del proponente, el uno unido al expediente de subasta y el otro de reserva en la dependencia donde localmente se verifique el acto. Si no hubiese proponentes, los tipos así dispuestos se conservarán en el expediente gubernativo donde se unirá la diligencia de no haberse verificado remate por defecto de licitacion, despues de enviarse á la Di-

reccion general el correspondiente testimonio, ó el diligenciado original cuando hay postores y proposicion admisible.

5.^a En el caso que hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles contendrán sus autores entre sí, manteniéndose abierta la licitacion mientras haya pujas, las cuales se harán al tanto por ciento del total importe de la tela, adjudicándose el servicio á la que haya resultado mas beneficiosa; pero si los autores no entrasen en contienda porque ninguno mejorase su proposicion, el Tribunal resolverá la cuestion por medio de la suerte, aceptando la que haya salido favorecida.

6.^a Si la proposicion mas ventajosa obtenida en las capitales de los distritos que se designen fuese igual á la aceptada en la Direccion general, se procederá á nueva licitacion en Madrid, entre los autores de las dos proposiciones, en el modo y forma establecidos en la condicion anterior.

7.^a El reconocimiento y admision de la tela que el contratante ó contratantes presenten se somete exclusivamente á voto de la Junta de la Administracion de los respectivos puntos.

8.^a La entrega de la tela que se subasta se realizará por el contratista en los almacenes de utensilios de las plazas de Santoña y Cartagena por partes iguales en cada una de ellas, ó sea la mitad del número de varas, cuya entrega se verificará por su total, en el plazo de 30 dias, á contar desde la fecha en que obtenga la aprobacion de S. M.; en la inteligencia de que si se excediesen de este plazo, se procederá contra los contratistas, con arreglo á la condicion 12, siendo de cuenta de los rematantes los gastos de transporte y demas que se causen hasta dejar las telas dentro de los expresados almacenes.

9.^a El pago se verificará en Madrid con presencia de la certificacion de la entrega que al contratista ha de expedir el Comisario de Guerra Inspector de utensilios de cada uno de los puntos indicados, en la cual conste haber ingresado en almacenes la totalidad del número de varas de algodón de que se trata, á no ser que con venga al interesado recibir el importe de su cuenta en cualquiera capital de distrito, en cuyo caso lo manifestará con un mes de anticipacion á la fecha en que deba satisfacerse.

10. Para ser admitido como licitador en la subasta es circunstancia indispensable la presentacion de documentos en que justifique el interesado haber hecho un depósito por via de fianza en metálico ó papel reconocido para estos casos en los términos siguientes: 8.000 reales para la totalidad de las varas, ó 4.000 para cada uno de los puntos de Santoña y Cartagena, cuyo depósito se mantendrá hasta que se compruebe de la manera dicha en la condicion anterior la total entrega de la tela, y entonces le será devuelto.

11. Será permitido al rematante ó rematantes ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con las garantías que expresa la condicion anterior, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar, pues entonces el rematante quedará exento de toda responsabilidad.

12. Si cualquiera contratista faltase al cumplimiento de lo pactado, demorando la entrega de la tela en el plazo prefijado, ó porque estos, á juicio de la Junta de que habla la condicion 7.^a, no fueran de recibo, la Administracion militar ejercerá accion gubernativa procediendo contra él, con arreglo á lo prevenido en el art. 20 de la instruccion aprobada por S. M. en 3 de Junio de 1852, en consecuencia del Real decreto de 27 de Febrero del mismo año sobre contratacion con el Estado, quedando á

Mes de		Año de 1859.
NÚMERO		
OFICINA DE REGISTRO DE HIPOTECAS DEL PARTIDO		
de		
Ha satisfecho en dicha oficina la cantidad de		
por los conceptos que siguen:		
Por derechos de registro y nota de toma de	hojas	
Razon de un documento de	hojas	
Por el reconocimiento de una escritura	hojas	
de	hojas	
Por nota puesta en diferente registro	hojas	
Por idem de cancelacion	hojas	
Por derechos de busca	pliegos	
Por id. de certificacion de	pliegos	
Total		
de		de 1859.
El Interesado,		

Mes de		Año de 1859.
NÚMERO		
OFICINA DE REGISTRO DE HIPOTECAS DEL PARTIDO		
de		
Ha satisfecho en esta oficina D		
la cantidad de de		
por los conceptos que siguen:		
Por derechos de registro y nota de toma de	hojas	
Razon de un documento de	hojas	
Por el reconocimiento de una escritura	hojas	
de	hojas	
Por nota puesta en diferente registro	hojas	
Por idem de cancelacion	hojas	
Por derechos de busca	pliegos	
Por id. de certificacion de	pliegos	
Total		
de		de 1859.
El Registrador,		

Direccion general de Administracion militar.

Debiendo procederse á contratar 23.000 varas de tela de algodón crudo para sábanas y 1.334 para cabezales con destino al servicio de utensilios de los distritos de Búrgos y Valencia, se convoca por el presente la subasta con entera sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La licitacion será simultánea, y tendrá lugar en los estrados de la Direccion general de Administracion militar y en los de la Intendencia del distrito de Cataluña, bajo la presidencia de los respectivos Jefes, á la una del dia 9 de Julio próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion, y en las cuales podrán comprenderse la totalidad de la tela ó el número de varas que se señalan á cada distrito, encontrándose de manifiesto en las Secretarias de dichas dependencias las muestras de las expresadas telas que han de servir de tipo á los que se interesen en la contrata.

2.^a A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de ellas, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias por valor de 8.000 rs. para la totalidad de las telas, ó 4.000 para cada uno de los puntos de Santoña y Cartagena,

bien en metálico ó su equivalente, segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó en acciones de carreteras y ferro-carriles, admisibles, segun el decreto de 8 de Diciembre de 1855, por su valor nominal.

3.^a En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente á la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan los límites de 2,50 rs. en vara de tela para sábanas, y 3,20 rs. para la de cabezales, que son los que se designan, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.^a Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán los autores entre sí, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entraren en contienda ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las telas ó mayor número comprenda de las designadas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte y prevalecerá la que sea favorecida por esta.

5.^a Cuando la proposicion mas beneficiosa obtenida en los distritos fuese igual á la admitida por el Tribunal de subasta en esta Direccion general, se verificará nueva subasta en ella el dia y

salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la vía contencioso-administrativa.

13. Consignado ya que han de ser de cuenta del rematante cuantos gastos se originen hasta dejar dentro de almacenes la tela de algodón crudo contratada, debe tenerse entendido que es asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por la ley estuviese establecida ó se estableciese para los que contratan con el Estado.

14. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

15. Por último, el remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la Real aprobacion.

Madrid 22 de Junio de 1859.—Joaquín Rendon.—Es copia.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios de los distritos de Burgos y Valencia la construccion de 24.534 varas de tela de algodón, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el número (tantos) de la *Gaceta* del y demas circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y ha encargarse de la ejecucion del expresado servicio (en general ó para tal distrito) al precio de rs. vara de tela de 29 pulgadas y de la de 37.

Y para que sea válida esta proposicion, se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

(Fecha y firma del licitador.)

Don Juan Manuel Santos, Gefe honorario de Administracion y Administrador-Gefe de la Fabrica de tabacos de esta ciudad.

Hago saber: que el dia 12 de Agosto próximo y hora de las doce en punto de su mañana, tendrá lugar en el despacho de la Administracion de esta Fabrica la subasta para adquirir las tablas de cabreton que en la misma se necesitan por término de un año bajo el tipo á la baja de tres reales treinta céntimos tabla y condiciones del pliego que está de manifiesto en la escribania del que refrenda. Dado en Santander á 27 de Junio de 1859.—Juan Manuel Santos.—Por mandado de S. S.^a Genaro Sierra.

Providencias judiciales.

Don Bernabé de Bernaola, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por primera vez, á D. Pablo Cayon Miranda, segundo Comandante de infanteria retirado, vecino del pueblo de Santiago, para que en el preciso término de nueve dias desde la insercion de este edicto en la *Gaceta* de Madrid y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á defenderse en la causa que en este Juzgado se sigue contra el mismo sobre desacato á la autoridad, que se le oirá y administrará justicia, pues pasado dicho término, se continuará la causa en su ausencia y rebeldia; parándole el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á 27 de Junio de 1859.—Bernabé de Bernaola.—Per su mandado, Felipe Ruiz Tagle.

Don Bernabé de Bernaola, Juez de primera instancia de este partido de Torrelavega; que de serlo y de hallarme en actual ejercicio el infrascripto escribano certifica y dá fé.

Por el presente primer edicto, llamo y emplazo á Pedro Matias y Matias Echevarria, naturales de Saldios en la provincia de Guipúzcoa, jornaleros del ferro-carril del Norte; á fin de que en el término de nueve dias contados desde esta fecha, comparezcan ante este mi Juzgado y su sala de audiencias, á presentar la correspondiente declaracion de inquirir en la causa que contra ellos se instruye como testigos del matrimonio ilegal, contraido por Manuel Garayá y Feliciano Soleria, sus paisanos; bien advertidos que de no hacerlo así seguirán los procedimientos en rebeldia, y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Torrelavega á 27 de Junio de 1859.—Bernabé de Bernaola.—P. S. M., Andrés Gonzalez Piélagos.

ANUNCIOS.

Alcaldia constitucional de Marron.

Este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado que todos los hacendados forasteros presenten en el término de ocho dias á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia este anuncio relaciones juradas de todos los bienes que les pertenezcan radicantes en este distrito municipal, bajo la forma que está prevenida en la circular de 10 de Junio actual inserta en el Boletín oficial del miércoles 15 del mismo, pues del mismo modo y bajo los mismos modelos están formándose estos vecinos: advertidos que de no verificarlo, se procederá á su clasificacion con los datos reunidos y que se reúnan. Marron 27 de Junio de 1859.—Cipriano de Setien.

Alcaldia constitucional de Saro.

Este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado que todos los hacendados forasteros presenten en el término de ocho dias despues de publicado este anuncio las relaciones juradas, de todos los bienes que les pertenecen radicantes en este distrito, bajo la forma que está prevenido; advertidos que de no verificarlo quedan sujetos á la clasificacion con los datos reunidos ó que se reúnan Ayuntamiento de Saro y Junio 28 de 1859.—Juan Ortiz Septien.

Ayuntamiento constitucional de Cartes.

Debiendo procederse á la rectificacion del amillaramiento de la riqueza territorial y pecuaria, conforme á lo prevenido por orden de la Direccion general de Contribuciones de 11 de Mayo último; el Ayuntamiento que presido ha acordado señalar el plazo de quince dias, para que todos los propietarios, colonos y aparceros, tanto vecinos del distrito municipal como forasteros, presenten en la Secretaría de esta Corporacion las correspondientes relaciones, arregladas á los cinco modelos insertos en el Boletín oficial número 71 de este año, bajo de las penas y multas establecidas en el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, con destino á los gastos de estadística y repartimiento de la contribucion territorial. Cartes 27 de Junio de 1859.—El Alcalde Presidente, Tomas G. Quindos.—P. A. del A., Celestino Sanchez Jusué, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Piélagos.

Este Ayuntamiento y Junta pericial, han acordado que todos los hacendados forasteros presenten en el término de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio, relaciones juradas de todos los bienes que les pertenecen radicantes en los pueblos de este distrito, bajo la forma que está prevenida; advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá á su clasificacion con los datos reunidos y que se reúnan. Piélagos 28 de Junio de 1859.—Juan José de la Colina.

Ayuntamiento constitucional de Rivamontan al Mar.

Este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado que los hacendados forasteros presenten en el término de ocho dias á contar desde la insercion del presente anuncio, las relaciones de bienes y demas objetos imponibles que pertenecen á los pueblos de este distrito municipal en la forma que está prevenida, advertidos que de no verificarlo se procederá á su clasificacion con las de las reunidas y que se reúnan. Rivamontan al Mar 26 de Junio de 1859.—Bonifacio S. Pedro.—Simón del Ponton, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Camargo.

Esta corporacion municipal y Junta pericial, han acordado prevenir á todos los hacendados forasteros, que en el preciso término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, presenten al Ayuntamiento relaciones juradas de todos los bienes que les pertenezcan y radiquen en este distrito, como así tambien lo verificarán estos vecinos, arregladas unas y otras á los modelos insertos en el Boletín oficial de la provincia del miércoles 15 del corriente, número 71; previniéndoles que de no verificarlo, se procederá á su clasificacion con los datos que haya reunidos y demas que se adquieran parándoles el perjuicio consiguiente Valle de Camargo y Junio 28 de 1859.—El Alcalde, Francisco Calderon Pio.—Juan Antonio Gomez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Rasines.

Las corporaciones municipal y pericial, han señalado el término de ocho dias, á contar desde la publicacion del presente anuncio en el Boletín oficial, para que los hacendados forasteros presenten relaciones de los bienes radicantes en este término jurisdiccional en la forma prevenida, en inteligencia de que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar. Rasines y Junio 28 de 1859.—Joaquín Martínez Maza.

Alcaldia constitucional de Alfoz de Lloredo.

Este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado, que todos los hacendados forasteros presenten en el término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones juradas de todos los bienes que les pertenecen, radicantes en este distrito municipal, bajo la forma que está prevenido; advertidos que de no verificarlo, se procederá á su clasificacion con los datos reunidos y que se reúnan. Alfoz de Lloredo 29 de Junio de 1859.—Manuel Sainz Pardo.—P. A. del A., Juan de la Cruz Diaz Iglesias, Secretario.

Alcaldia constitucional de Astillero.

Este Ayuntamiento y Junta pericial, han acordado que los hacendados forasteros presenten relaciones juradas de todos los bienes que les pertenecen radicantes en este distrito municipal, lo que verificarán en el término de seis dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, entendidos que de no verificarlo, se procederá á su clasificacion por la Junta, y sin reclamacion alguna por parte de los que falten al cumplimiento de este deber. Astillero 29 de Junio de 1859.—El Alcalde, José Matias Montero.—P. A. del A. y J. P., Justo R. Olea.

Ayuntamiento constitucional de Meruelo.

Este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado, que todos los hacendados forasteros presenten en esta Alcaldia en el término de 15 dias á contar desde esta fecha, relaciones de los bienes y demas objetos imponibles que les pertenezcan en cualquiera de las tres parro-

quias de que se compone este distrito municipal en la forma que está prevenida; en la inteligencia que de no verificarlo se procederá á su clasificacion con los datos reunidos y que se reúnan, declarándolos ademá incursos en la multa establecida en el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845 Meruelo Junio 26 de 1859.—Manuel Vierna.

Alcaldia constitucional de Herrera de Pisuerga.

Se halla vacante la plaza de Méico titular de la villa de Herrera de Rio Pisuerga, en la provincia de Palencia, consistiendo su dotacion en 6.600 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos de propios. Se permite al que sea agraciado, la salida á los pueblos limítrofes, con los que puede ajustarse y hacer un grande partido, á calidad de no pernoctar fuera de esta poblacion. Los aspirantes á la expresada plaza remitirán sus instancias documentadas y francas de porte al Presidente de la corporacion municipal hasta el 24 de Julio próximo. Herrera 26 de Junio de 1859.—El Alcalde, Antonio María de Velasco.—De acuerdo del Ayuntamiento, Deogracias Rodriguez, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Torrelavega.

Del puerto de Palombera, término de Cobicillos, se ha extraviado un bucy propio de Don Isidro Gutierrez, vecino de Campuzano, de ocho años, color blanco ataguzano. Torrelavega 27 de Junio de 1859.—Francisco M. Obregon.

En el pueblo de la Serna, ayuntamiento de Arenas, ha desaparecido un bucy el dia 23 del corriente mes, cuyas señas son las siguientes: edad de 5 á 6 años, color avellana, gamas abiertas y blancas, en la derecha una O y en la izquierda un letrero que se ignora su contenido, la cola un poco torcida. Es propio de Ramon Riaño.

Ayuntamiento constitucional de San Miguel de Aguayo.

Hace veinte dias que se halla en custodia en el pueblo de Santa María de Aguayo, una vaca de 7 á 8 años de edad, color ablancazada, la falta el asta izquierda, y en la derecha tiene un marcó que no se percibe, con un campano. La persona á quien se la hubiere extraviado, acuda al Alcalde pedáneo de dicho pueblo, quien se la entregará abonando los gastos; y no lo verificando en término de quince dias, se procederá á su remate. Aguayo 23 de Junio de 1859.—Ecequiel Lopez de Bustamante.

Hace 26 dias desapareció del lugar de Secadura, jurisdiccion del Ayuntamiento de Voto una novilla de 4 años de edad, color de avellana no muy clara algo morena, por la bragadura bien variada, su frente algo ablancazada, ojeras idem, astas pinadas algo atridentadas blancas y sus cabos negros.

La persona que tuviere nota de ella póngala en conocimiento del regidor sindico de dicho Ayuntamiento D. José de Somarriba, quien la recompensará con la mayor honradez.

Los señores de la provincia ó fuera de ella que tengan caballos para toros ó algo mas superiores, acudan á la casa de D. José Horga ó de D. Ambrosio Sarmiento.

Santander y Julio 2 de 1859.